



INFORME N°

06

Valparaíso,

11 DIC. 2024

RATIFICADO POR DIRECTORA NACIONAL DE ADUANAS

FECHA: 26/12/2024

Alejandra Arriaza Loeb

Directora Nacional de Aduanas

REF.: El Oficio Ordinario N° 6.738, de 05.09.2024, de la Jefa del Departamento de Regímenes Especiales y Franquicias, de la Subdirección Técnica.

LEG.: Ley N° 21.440, de 2022, del Ministerio de Hacienda, que crea un régimen de donaciones con beneficios tributarios en apoyo a las entidades sin fines de lucro.

De: Subdirectora Jurídica

A: Sra. Directora Nacional de Aduanas

Materia:

En el marco de la aplicación de ley N° 21.440, que crea un régimen de donaciones con beneficios tributarios en apoyo a las entidades sin fines de lucro, resulta pertinente -respecto de las donaciones de bienes procedentes del exterior- interpretar armónicamente las disposiciones contenidas en el numeral 3, del artículo 46 B y en el inciso sexto del artículo 46 C, ambos del Título VIII BIS, incorporado por el referido texto legal, al decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales. Por lo anterior, para acceder a los beneficios asociados a la donación de bienes provenientes del exterior, debe cumplirse con los requisitos señalados en el numeral 3, del artículo 46 B, de la citada Ley de Rentas Municipales, entre ellos, que el donante sea una entidad sin domicilio ni residencia en Chile. Asimismo, la donación de bienes situados en el exterior debe haberse perfeccionado en el extranjero, sin que sea procedente que un potencial donante-contribuyente nacional efectúe la importación de las mercancías, liberada de impuestos y demás cargos o cobros, para su posterior donación en Chile.

Antecedentes:

Mediante el Oficio Ordinario N° 6.738, de 05.09.2024, de la Jefa del Departamento de Regímenes Especiales y Franquicias, de la Subdirección Técnica, se ha solicitado a esta Subdirección Jurídica, realizar un análisis jurídico que permita una correcta interpretación de las disposiciones contenidas en la ley N° 21.440, que crea un régimen de donaciones con beneficios tributarios en apoyo a las entidades sin fines de lucro, entre los cuales se considera la liberación de todo tipo de tributo, arancel aduanero, impuesto, derecho, tasa, cargo o cualquier otro cobro que les sea aplicable a las importaciones de bienes donados, para luego determinar el régimen que la ley ha previsto en esta materia; y, posteriormente, regular el procedimiento que permita acceder a los beneficios que conciernen al Servicio Nacional de Aduanas, en su aplicación.

Consideraciones:

1.- La ley N° 21.440, incorpora al decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, cuyo texto refundido y sistematizado fue fijado por el decreto N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, a continuación del artículo 46, un Título VIII BIS. En este contexto, la referida ley de Rentas Municipales establece un régimen de donaciones a entidades sin fines de lucro, inscritas en el registro público a que se refiere su artículo 46F. Entre los diversos beneficios que establece la ley para las entidades sin fines de lucro que señala, se considera la liberación de todo tipo de tributo,





arancel aduanero, impuesto, derecho, tasa, cargo o cualquier otro cobro que les sea aplicable a las importaciones de bienes donados.

2.- Ahora bien, al revisar la historia de la ley N° 21.440, podemos encontrar en su mensaje los principales objetivos que esta se propone, entre los cuales se encuentran:

a) Promover la vinculación público-privada mediante un nuevo régimen de donaciones.

Con el objeto de apoyar a las organizaciones de la sociedad civil se crea un nuevo régimen de donaciones con beneficios tributarios que funcionará como una vía adicional a las leyes especiales de donación ya existentes.

b) Incorporar los fines actualmente excluidos de donación.

El nuevo régimen de donaciones incluye fines ya reconocidos en las leyes especiales de donación con beneficios tributarios vigentes e incorpora fines que se encontraban excluidos del sistema de donaciones con beneficios tributarios, como medioambiente, salud, diversidad, culto y derechos humanos.

c) Simplificar el proceso de donaciones mediante un régimen centrado en los fines de las organizaciones de la sociedad civil.

Se establece un régimen de donación de simple acceso para las entidades sin fines de lucro. Es así como, para efectos de recibir donaciones sujetas al nuevo régimen de donaciones, las entidades que cumplan los requisitos legales deberán incorporarse a un registro sin necesidad de presentar proyectos individuales. A través del registro en comento, se facilita el procedimiento para recibir donaciones, se reduce la burocracia y en general, se crea un sistema de donaciones más amigable tanto para los donantes como para las entidades donatarias.

d) Promover la transparencia y el buen uso de las donaciones mediante la creación de un portal digital y público.

Se fortalece la transparencia a través de un portal digital y público, que registrará a las entidades autorizadas para recibir donaciones bajo este régimen, mantendrá actualizada la información de las entidades inscritas, las donaciones recibidas y los reportes anuales de las mismas, mediante los cuales se hará seguimiento de sus actividades, proyectos y programas realizado; lo que permitirá avanzar en simplicidad, control y transparencia.

3.- De conformidad con lo anterior, estas donaciones tendrán por objeto financiar fines tales como: Desarrollo social, desarrollo comunitario, salud, educación, ciencias, cultura, deporte, medio ambiente, equidad de género, protección derechos humanos, desarrollo y protección infantil y familiar, desarrollo y protección de los pueblos indígenas, desarrollo y protección de los migrantes, diversidad, etcétera.

4.- Asimismo, y en lo que corresponde a las competencias propias del Servicio Nacional de Aduanas, el referido mensaje de la citada ley, señala como uno de los principales elementos, la regulación expresa respecto de "...la situación de las donaciones provenientes del exterior estableciendo que éstas no se gravarán con el impuesto a las donaciones, siempre que los bienes donados se encuentren situados en el exterior y las donaciones no sean financiadas con recursos provenientes del país."

5.- Por su parte, cabe señalar que, las donaciones de bienes provenientes desde el exterior, se encuentran reguladas en el numeral 3 del artículo 46 B, y en el inciso sexto del artículo 46 C, ambos del Título VIII BIS, de la ley sobre Rentas Municipales, siendo así que, en lo que interesa, dichas normas disponen:

Artículo 46 B: "3. Donaciones provenientes del exterior. No se afectarán con el impuesto a las donaciones aquellas que se efectúen por entidades no residentes ni domiciliadas en Chile a favor de las entidades inscritas en el registro a que se refiere el artículo 46 F, siempre que los bienes



Alejandra Arriaza Loeb
Directora Nacional de Aduanas

RATIFICADO POR DIRECTORA NACIONAL DE ADUANAS

FECHA: 26/12/2024



***donados** se encuentren situados en el exterior y las donaciones no sean financiadas con recursos provenientes del país.*"(el destacado es nuestro).

*Artículo 46 C, inciso sexto: "Las importaciones **de bienes donados** estarán liberadas de todo tipo de tributo, arancel aduanero, impuesto, derecho, tasa, cargo o cualquier otro cobro que les sea aplicable."*(el destacado es nuestro).

6.- En este contexto, y ante la consulta planteada, cabe determinar el alcance de las normas anteriormente transcritas -numeral 3 del artículo 46 B, e inciso sexto del artículo 46 C, ambas de la referida ley de Rentas Municipales-, como asimismo la procedencia de su interpretación armónica.

7.- En primer término, se debe tener presente que, de conformidad al numeral 7 del artículo 4º de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, le corresponde a la Directora Nacional de Aduanas interpretar administrativamente, en forma exclusiva, las disposiciones legales y reglamentarias de orden tributario y técnico, cuya aplicación y fiscalización correspondan al Servicio, y en general, las normas relativas a las operaciones aduaneras.

En este orden de ideas, y en el ejercicio de dicha atribución, la citada autoridad se encuentra facultada para aplicar las reglas de interpretación de los artículos 19 y siguientes del Código Civil y los principios generales del derecho, a fin de dar un correcto sentido y alcance a la normativa sometida a análisis.

Luego, y para el caso que nos ocupa, resulta pertinente, a su vez, aplicar la regla de hermenéutica prevista en el inciso primero del artículo 22 del Código Civil, que previene que el contexto de la ley servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.

8.- Así, y continuando con el análisis normativo, de conformidad con las normas ya citadas, la donación de bienes procedentes del exterior permite acceder a los siguientes beneficios:

- a) Exención del impuesto a las donaciones que grava a la entidad donataria; y,
- b) Exención o liberación de todo tipo de tributo, arancel aduanero, impuesto, derecho, tasa, cargo o cualquier otro cobro que sea aplicable a la importación de bienes donados.

En este escenario, y según se desprende de lo que se expondrá más adelante, solo la entidad donataria puede acceder a los beneficios señalados, sin que sea procedente que un donante-contribuyente nacional, proceda a importar bienes con los beneficios de la ley para su posterior donación en Chile.

9.- A su turno, y para que sean procedentes los beneficios que la ley establece, resulta necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos copulativos:

- a) El donante debe ser una entidad no residente ni domiciliada en Chile;
- b) El beneficiario debe ser una entidad inscrita en el registro respectivo;
- c) Los bienes donados deben encontrarse situados en el exterior; y,
- d) Las donaciones no deben ser financiadas con recursos provenientes del país

10.- En lo que concierne al certificado de donación contemplado en el numeral 4 del artículo 46 B de la citada ley, resulta pertinente aclarar que, este solo resulta exigible respecto del donante-contribuyente nacional que pretende acogerse a los beneficios de la ley; y, no lo es, respecto de las entidades donatarias, lo que se colige de la propia lectura del citado numeral.

En este sentido, el numeral 4, si bien impone a las donatarias la obligación de enviar al donante un certificado de donación dentro del plazo que indica -10 días hábiles contado desde la fecha de su recepción-, tal documento es exigible para que el donante pueda acceder a los beneficios a que tiene derecho. La norma, en lo pertinente, establece:

"Para efectos de acreditar la donación y tener derecho a los beneficios tributarios establecidos en este Título el donante deberá exhibir el certificado correspondiente y un comprobante de la entrega de la donación."



Alejandra Arriaza Loeb
Directora Nacional de Aduanas

RATIFICADO POR DIRECTORA NACIONAL DE ADUANAS

FECHA: 26/12/2024



Lo anterior, deja de manifiesto que la ley pone de cargo del donante justificar, a través de los medios que indica, el monto de la donación y la entrega de los bienes donados para efectos de gozar de los beneficios tributarios, sin perjuicio de otras obligaciones.

Por el contrario, en el ámbito de las donaciones provenientes desde el exterior, las entidades donatarias solo se hallan sujetas a obligaciones de información, siendo dable destacar el inciso final, del numeral 3, del citado artículo 46 B, que previene:

"Las entidades donatarias deberán informar al Servicio de Impuestos Internos el detalle de los bienes donados que hubieren sido importados, en la forma y plazo que dicho Servicio establezca mediante resolución" (el destacado es nuestro).

La norma transcrita -junto con la frase inicial del inciso segundo del numeral precitado- dejan de manifiesto que las obligaciones que la ley impone a las entidades donatarias deben cumplirse con posterioridad a la importación de las mercancías.

11.- Pues bien, y como ya se adelantó, del resultado del análisis del marco jurídico aplicable, es dable colegir que, los donantes-contribuyentes nacionales, no tienen permitido importar bienes desde el extranjero con exención o liberación de impuestos y demás cargos, para su posterior donación en territorio nacional, lo que se desprende de las siguientes citas normativas, a saber:

a) El "título" del numeral 3 del artículo 46 B, se refiere a las **"Donaciones provenientes del exterior"**, dejando entrever que la donación se perfeccionó estando la mercancía en el extranjero. No refiere a "Bienes provenientes del exterior para donación".

b) En el mismo sentido, el inciso final del numeral 3, referido, señala que las entidades donatarias deberán informar al Servicio de Impuestos Internos el detalle de **"los bienes donados que hubieren sido importados"**.

c) Por su parte, el inciso sexto del artículo 46 C, refiere y libera de pago a las **"importaciones de bienes donados"**, dando a entender que la donación de la mercancía ha tenido lugar con anterioridad a la importación.

Así las cosas, si la intención del legislador hubiera sido otorgar este beneficio al donante-contribuyente nacional, dicho inciso sexto debió hacer alusión a las **"importaciones de bienes para su posterior donación en Chile"**.

A mayor abundamiento, el donante-contribuyente nacional no cumple con las exigencias establecidas en el numeral 3, del artículo 46 B, pues no se trata de una entidad no residente ni domiciliadas en Chile y el origen de los fondos puede ser nacional.

12.- Dicho lo anterior, y como resultado de una interpretación armónica de la normativa en análisis, especialmente del numeral 3 del artículo 46 B, y del inciso sexto del artículo 46 C, del Título VIII BIS, de la citada ley de Rentas Municipales-, cumpliéndose los requisitos y exigencias descritos en las consideraciones precedentes; y, habiéndose perfeccionado la donación de las mercancías en el extranjero, corresponderá que la donataria -entidad sin fines de lucro registrada de conformidad a lo dispuesto en la ley- deba presentar una solicitud para obtener los beneficios a la importación otorgados en la ley N° 21.440, conjuntamente con los antecedentes que la fundamenten. Luego, el Servicio Nacional de Aduanas resolverá, autorizando o rechazando la solicitud; y, en el caso que se haya concedido la autorización, la donataria realizará la importación de las mercancías donadas, exenta de todo impuesto y derechos de aduana.

Conclusión:

En el marco de la aplicación de ley N° 21.440, que crea un régimen de donaciones con beneficios tributarios en apoyo a las entidades sin fines de lucro, resulta pertinente -respecto de las donaciones de bienes procedentes del exterior- interpretar armónicamente las disposiciones contenidas en el numeral 3, del artículo 46 B y en el inciso sexto del artículo 46 C, ambos del Título VIII BIS,



Sotomayor N°60
Valparaíso
+56 322134516
www.aduana.cl

Gobierno de Chile



Alejandra Arriaza Loeb
Directora Nacional de Aduanas

RATIFICADO POR DIRECTORA NACIONAL DE ADUANAS

FECHA: 26/12/2024



incorporado por el referido texto legal, al decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales. Por lo anterior, para acceder a los beneficios asociados a la donación de bienes provenientes del exterior, debe cumplirse con los requisitos señalados en el numeral 3, del artículo 46 B, de la citada Ley de Rentas Municipales, entre ellos, que el donante sea una entidad sin domicilio ni residencia en Chile. Asimismo, la donación de bienes situados en el exterior debe haberse perfeccionado en el extranjero, sin que sea procedente que un potencial donante-contribuyente nacional efectúe la importación de las mercancías, liberada de impuestos y demás cargos o cobros, para su posterior donación en Chile.

Saluda atentamente a Ud.



E.4
MCNA/FSV


María Jazmín Rodríguez Callejas
Subdirectora Jurídica




Alejandra Arriaza Loeb
Directora Nacional de Aduanas

RATIFICADO POR DIRECTORA NACIONAL DE ADUANAS

FECHA: 26/12/2024

